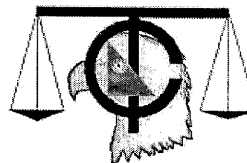




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 2 de enero del 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario a los 1 el **Expediente de registro de la Gobernación de la Provincia N ° N ° 13915/04** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. SANATORIO SAN JORGE S.R.L."**; y los de similar registro N ° 11544/04 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. SANATORIO SAN JORGE S.R.L."**; N ° 16648/04 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. SANATORIO SAN JORGE S.R.L."** (Dos Cuerpos); y N ° 5462/05 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. SANATORIO SAN JORGE S.R.L."**-----

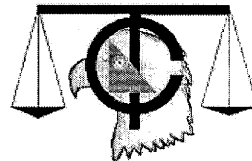
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoria,seguidamente transcribe su Voto: " Vienen a este Vocal de Auditoria los **Expedientes de registro de la Gobernación de la Provincia N ° 13915/04** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. SANATORIO SAN JORGE S.R.L."**; y los de similar registro N ° 11544/04 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. SANATORIO SAN JORGE S.R.L."**; N ° 16648/04 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. SANATORIO SAN JORGE S.R.L."** (Dos Cuerpos); y N ° 5462/05 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. SANATORIO SAN JORGE S.R.L."**; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: -----

De los antecedentes: Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 256/05 (Expediente N° 13915/05); N° 277/05 (Expediente N° 11544/04); N° 252/05 (Expediente N° 16648/04); y N° 343/05 (Expediente N° 5462/05); a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que a través de las dichas Actas de Constatación se emitieron una serie de observaciones similares en cada una de las mencionadas actuaciones que consisten en: 1º) Se observa la extemporaneidad de la remisión de las actuaciones para su observación previa por este Órgano de Control, transgrediendo la normativa vigente en la materia; 2º) Se observa la falta de conformidad por parte de los pacientes por las prestaciones recibidas; y 3º) Falta incorporar a las presentes actuaciones Certificado de Cumplimiento Fiscal de la Prestadora de Servicios.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente dichos reparos fueron objeto de descargo, de idéntica substancia y tenor por el Sr. Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, mediante Notas Informe Letra M.S.- S.C.C.G. N° 8248/05; y su similares N° 8247/05; N° 8239/05; y N° 8238/05 respectivamente, en el marco de lo previsto por Anexo I punto 4) Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02. -----

En consecuencia, devienen Notas Letra T.C.P. – Adm. Central N° 312/05; N° 316/05; N° 315/05; y 313/05 respectivamente, de similar tenor y substancia, de la Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas, por las cuales previo análisis de ésta última, se mantienen las observaciones formuladas mediante Actas de Constatación *supra* mencionadas. -----

En posterior instancia, se emiten, en función de lo previsto por el Anexo I punto 4) Apartado E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02, Disposiciones de Secretaría Contable N° 88/05 (Expedientes N° 13915/05; N° 16648/04 y N° 5462/05); y su similar N° 94/05, ambas de similar substancia, (Expediente N° 11544/04); mediante las cuales se dispone mantener las observaciones antes mencionadas, en virtud de ser las dos primeras de carácter insalvable, y la tercera, porque no se agregaron a las actuaciones comprobantes de libramiento de pago, que permitirían verificar la retención practicada por la Tesorería General de la Provincia de un seis por ciento (6%).---

Asimismo, agrega el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas que deviene necesario además, requerir en forma urgente se remita el convenio que se tramita bajo el Expediente del Registro de la Gobernación N° 12007/04.-----

Por consiguiente, se emiten Informes Letra M.S. – S.C.C.G. N° 10667/05; N° 10743/05; N° 10689/05 y N° 10465/05 respectivamente, a través de los cuales se adjunta nueva documentación tendiente a subsanar los reparos oportunamente formulados por éste Órgano de Control.-----

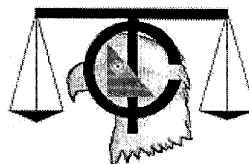
Análisis :Que recibidos estos actuados por este Vocal de Auditoria, en el marco de lo normado por Anexo I Punto 4 Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Que habiendo analizado los actuados referenciados *ab- initio*, surge que el cuentadante aporta nuevos elementos a los efectos de subsanar las observaciones efectuadas mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 256/05 (Expediente N° 13915/05); N° 277/05 (Expediente N° 11544/04); N° 252/05 (Expediente N° 16648/04); y N° 343/05 (Expediente N° 5462/05); a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control.-----

En efecto, con relación a la primera observación efectuada mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 256/05 (Expediente N° 13915/05); N° 277/05 (Expediente N° 11544/04); N° 252/05 (Expediente N° 16648/04); y N° 343/05 (Expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 5462/05); a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control, surge patente y acreditado el incumplimiento de las pautas temporales establecidas para el control previo normadas por la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., siendo las mismas de carácter insalvable, tal cual lo destacara la Auditor Fiscal, máxime cuando se evalúan las circunstancias en relación al prolongado término de contrataciones irregulares, transgrediendo la normativa vigente en materia de control previo.-----

Por consiguiente, deviene procedente mantener la misma en esta instancia.-----

En cuanto a la observación plasmada mediante el Punto 2º de la citada Acta de Constatación, del cotejo de la documentación en la que se basa el cuentadante para fundar su descargo efectuado mediante Notas Informe Letra M.S.- S.C.C.G. Nº 8248/05; y su similares Nº 8247/05; Nº 8239/05; y Nº 8238/05 respectivamente, es decir, las firmas obrantes en las órdenes de consulta o de prácticas médicas, las cuales pertenecerían a los pacientes y/o familiares a cargo, resulta la existencia de elementos tendientes a subsanar dicho reparo, procediendo así su levantamiento.-----

Ahora bien, cabría mantener la observación plasmada mediante el Punto 3º de la citada Acta de Constatación, en función de la suma retenida en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos efectuada a la Prestadora de servicios médicos, equivalente al uno por ciento (1%), cuando lo que habría correspondido era la alícuota del seis por ciento (6%) sobre el total. En ese entendimiento resulta procedente mantener dicho reparo.-----

En otro sentido me pronuncio en relación a la inconveniencia de aplicar nueva sanción de multa a los ex funcionarios responsables, es decir al ex Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI, y al ex Secretario de Hacienda, C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, atento que los mismos ya han sido sancionados con posterioridad por incumplimientos similares a los subexamine, y habida cuenta no ejercer dichas funciones, teniendo como norte la finalidad correctiva que trasuntan las sanciones previstas el Art. 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

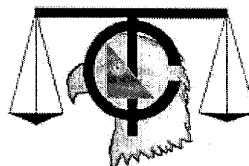
Conclusiones: Que por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **mantener los reparos** efectuados a través de **Puntos 1º y 3º** de las Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL Nº 256/05 (Expediente Nº 13915/05); Nº 277/05 (Expediente Nº 11544/04); Nº 252/05 (Expediente Nº 16648/04); y Nº 343/05 (Expediente Nº 5462/05); a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control.-----

Por otro lado impulso mi voto en el sentido de **levantar el reparo** efectuado a través del **Punto 2º** de las Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL Nº 256/05 (Expediente Nº 13915/05); Nº 277/05 (Expediente Nº 11544/04); Nº 252/05 (Expediente Nº 16648/04); y Nº 343/05 (Expediente Nº 5462/05); a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el otro sentido me pronuncio en relación a la inconveniencia de aplicar nueva sanción de multa a los ex funcionarios responsables, es decir al ex Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI, y al ex Secretario de Hacienda, C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, atento que los mismos ya han sido sancionados con posterioridad por incumplimientos similares a los subexamine, y habida cuenta no ejercer dichas funciones, teniendo como norte la finalidad correctiva que trasuntan las sanciones previstas el Art. 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99. Así he votado".-----

Abierto el debate, se expide el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Mantener los reparos efectuados a través de **Puntos 1º y 3º** de las Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL Nº 256/05 (Expediente Nº 13915/05); Nº 277/05 (Expediente Nº 11544/04); Nº 252/05 (Expediente Nº 16648/04); y Nº 343/05 (Expediente Nº 5462/05); a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control.-----

ARTICULO 2º.- Levantar el reparo efectuado a través del **Punto 2º** de las Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL Nº 256/05 (Expediente Nº 13915/05); Nº 277/05 (Expediente Nº 11544/04); Nº 252/05 (Expediente Nº 16648/04); y Nº 343/05 (Expediente Nº 5462/05); a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control.-----

ARTICULO 3º.- Notificar, al Ministro de Salud, al Secretario de Hacienda y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

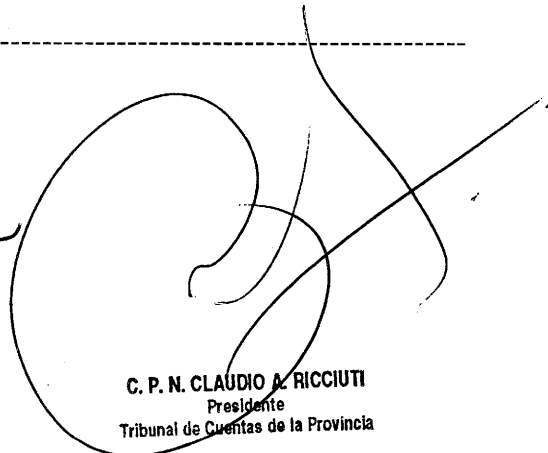
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 867.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia